

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 2012-00163

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR

<chuchoquintanavilla@gmail.com>

Mié 18/05/2022 8:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diegojosebernal16@gmail.
com <diegojosebernal16@gmail.com>

Pamplona 17 de mayo de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E.S.D.**

**DEMANDANTE: ERIKA FERNANDA RODRIGUEZ
MOGOLLÓN**

DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA

RADICADO: 2012-00163

EJECUTIVO SINGULAR

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

Jesus Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Pamplona 17 de mayo de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E.S.D.**

DEMANDANTE: ERIKA FERNANDA RODRIGUEZ MOGOLLÓN

DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA

RADICADO: 2012-00163

EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **LUIS FRANCISCO CONTRERAS VERA**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.352.788 de Pamplona N. de S. estando dentro del término legal y oportuno procedo a interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2022, notificado por estado el día trece de mayo del mismo año proferido por su despacho en los siguientes términos:

De acuerdo con el contenido del auto ya mencionado, se toma la decisión de dar por terminado el proceso de referencia por pago total de la obligación, cancelar los embargos y secuestros decretados, librar los correspondientes oficios, aunado a esto el despacho ostenta que existe un remanente embargado para un proceso ejecutivo interpuesto por el mismo apoderado del proceso de referencia en contra del mismo demandado, donde este funge como apoderado del señor **JAIRO ALONSO GÓMEZ CORREA** dentro del proceso de radicado número 2014-00809 que se tramita en el mismo despacho, por lo tanto solicitan poner el vehículo de propiedad de mi prohijado de placas BLA-271 a disposición de ese proceso, ordenando el archivo del proceso 2012-00163, proceso en el cual mi prohijado como tercero involucrado se encuentra tramitando actualmente un incidente de levantamiento de medida cautelar.

Previo indagación por el suscrito, el señor **DANNY RAFAEL CONTRERAS VERA** mayor de edad, identificado con la C.C. 88032158 hermano del demandado del proceso de referencia, fue contactado en días anteriores por el señor **JOSE MAURICIO GAMBOA** esposo de la demandante y junto a su apoderado, es decir el doctor Diego José Bernal Jaimes, le propusieron llegar a un acuerdo conciliatorio para el pago de la obligación de su hermano y demandado dentro de los dos procesos **JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA**, con el compromiso de que este solicitara el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre la camioneta de mi prohijado **LUIS FRANCISCO CONTRERAS VERA** y quien a la vez es su padre, el señor **DANNY RAFAEL CONTRERAS VERA** se compromete a cancelarle al demandante la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), suma de dinero que fue pagada como se aprecia en las consignaciones aportadas en el presente escrito, sin embargo una vez el señor **DANNY RAFAEL CONTRERAS VERA** le solicita al apoderado de la parte demandante el oficio de terminación del proceso por pagó total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre la camioneta de su padre, este le hace llegar un oficio remitido al despacho el día 12 de mayo de 2022.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

Sin embargo, para el día 13 de mayo del presente año, para la sorpresa de la persona que pagó la obligación del demandado y para mi prohijado, tercero afectado directamente tras el embargo de su camioneta en un proceso del cual nada tiene que ver, se enteran que existe pronunciamiento de terminación del proceso por pagó total de la obligación, es decir no pasaron ni 24 horas para que emitiera pronunciamiento después de radicada la solicitud, decretando conjuntamente el embargo de un remanente para el mismo vehículo, donde fue solicitado por el mismo apoderado una vez secuestro la camioneta de mi prohijado objeto de este litigio, como se puede apreciar en el auto de fecha 7 de abril de 2022 del proceso de radicado 2014-00809, es decir dos días después de la diligencia de secuestre, logrando evidenciar un obrar premeditado y mal intencionado del apoderado de la parte demandante, quien mediante falaces tretas persuadió a uno de los hijos de mi prohijado para que le entregara esa suma de dinero con el compromiso de devolverle la camioneta de su padre y abusando completamente del derecho, ya sabía que no se la iba a entregar porque ya tenía un embargo de un remanente sobre el mismo vehículo de un proceso que este mismo adelantaba en contra del mismo demandado, y sin embargo le mentía de manera descarada al repetirle en más de una ocasión que el viernes 13 de mayo le entregaba el vehículo; los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, que determinan la función específica que cumplen en la convivencia humana, por lo que cabe precisar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten de manera anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos, que se aparten de los fines económicos y sociales que les son propios, deben considerarse como abusivos y subsecuencialmente generadores de una obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellos que comportan el ejercicio malintencionado del derecho.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que las personas tienen el deber de ejercer responsablemente los derechos de los cuales son titulares, pues es necesario mantener un equilibrio en el ordenamiento jurídico, para el caso en particular se presenta indiscutiblemente un abuso del derecho por parte del apoderado de la parte demandante, quien mediante una intención dañina ejerce anormalmente unos derechos en perjuicio de unos terceros, como lo fueron el hijo de mi prohijado **DANNY RAFAEL CONTRERAS VERA** quien le entrego CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) y por otro lado una extralimitación del despacho, quienes de manera inadmisibles disponen del vehículo de mi prohijado, como si fuera de propiedad del demandado, sin si quiera dar trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar que fue radicado hace casi dos meses y que busca acreditar y legitimar a mi prohijado como propietario de la camioneta, tercero afectado y que nada tiene que ver con las deudas de sus hijos, y quien a pesar de haber adelantado las actuaciones correspondientes solo ha sido ignorado de manera injustificada por el despacho, prescindiendo del equilibrio en materia de ponderación de sus derechos constitucionales, trasgrediendo el ejercicio de los mismos y contrariando lo señalado en la carta magna en el artículo 95 en el cual subyace el principio fundamental del ordenamiento jurídico que hace imperioso el ejercicio razonable de los derechos constitucionales.

La parte demandante nunca acredito la posesión de la camioneta de **PLACAS:** BLA271 DE BOGOTA, **MARCA:** TOYOTA, **LINEA:** PRADO VX, **COLOR:** VERDE INGLES METALIZADO NACIONAL, **MODELO:** 1999, **CILINDRADA:** 3400, **TIPO DE CARROCERIA:** STATION WAGON, **NUMERO DE MOTOR:** 0771641, **NUMERO DE SERIE:** 9FH11VJ95X9001178 como si fuese del demandado, por el contrario el suscrito adelanto todas las actuaciones tendientes mediante incidente debidamente sustentadas y de conformidad con el numeral 8 del artículo 597 del código general del proceso con el objeto de controvertir lo manifestado por el demandante para el embargo de la camioneta, allegando toda la documentación de que el





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

vehículo es de mi prohijado, sin embargo todo esto fue ignorado por el despacho trasgrediendo de manera injustificada los derechos fundamentales de mi prohijado, tercero parte del proceso, afectado por una medida cautelar que desborda todos los límites de la legalidad, cercenando sus derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y la igualdad, toda vez que a pesar de haber transcurridos casi dos meses desde la radicación del incidente no se emite si quiera un pronunciamiento de fondo, pero si se pronuncia el despacho ante las solicitudes del apoderado del demandante en menos de 24 horas, ordenando archivar el proceso y disponer de la camioneta de mi prohijado como si fuese un bien de propiedad del demandado sin resolver primero sobre a quién verdaderamente pertenece su propiedad o su posesión, dejando a un lado las solicitudes elevadas por el suscrito conforme a derecho y todos los elementos materiales aportados dentro de esos escritos que hacen parte del expediente.

Si bien es cierto la posesión es un derecho real que ostenta una persona, el poseedor, y como todo derecho puede ser embargado por los acreedores para garantizar sus créditos, esta debe ser demostrada y esta sujeta a ser controvertida, calificada jurisprudencialmente como temporal puesto que no es un derecho definitivo en razón a que el verdadero dueño puede reivindicar el dominio y recuperar la posesión, no importa en manos de quien este, como bien lo cite con anterioridad, el día 28 de marzo radique solicitud de incidente de levantamiento de medida cautelar, tramite consagrado en el numeral 8 del artículo 597 del código general del proceso y en el artículo 129 ibidem, como bien lo señala la norma, en los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes, al día de hoy han transcurrido casi dos meses sin que el despacho se pronunciara respecto al incidente, no convoca a audiencia, pero si emite pronunciamientos en favor del demandante posterior a la radicación del incidente, como lo fue la fijación de fecha para secuestro del vehículo y a parte de este el embargo del remanente del proceso solicitado por parte del mismo apoderado para otros proceso, vislumbrando clara e indiscutiblemente una posición desfavorable de mi prohijado frente al demandante a quien a todas sus solicitudes le dan tramite de manera inmediata.

El artículo 133 ibidem señala taxativamente las causales de nulidad del proceso, para el caso en particular el despacho incurre en la causal contemplada en el numeral 5, toda vez que reza **“ Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. A** pesar de haber solicitado pruebas dentro del incidente, el despacho por motivos que aún se desconocen no decide convocar a audiencia, ni tampoco decreta las pruebas solicitadas por las partes, vulnerando así lo consagrado en las normas ya citadas, por lo que resulta conducente, pertinente y necesario se decrete la nulidad de todo lo actuado, desde la fecha de radicación del incidente de levantamiento de medida cautelar, es decir desde el 28 de marzo del presente año, incluyendo el auto de fecha siete de abril de 2022, donde se decretó embargo de remanente de los bienes o depósitos que quedaren en favor del demandado con el objeto de que se le dé tramite al incidente antes de tomar la decisión de archivar el proceso.

Por otro lado, se omite igualmente lo consagrado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, el cual reza “enviar a las demás partes del proceso después de notificados, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, se exceptúa la petición de medidas cautelares, este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente de la presentación del memorial, el incumplimiento de este deber no afecta la





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción, el apoderado de la parte demandante, teniendo todos mis datos y los datos de mi prohijado, inclusive las notificaciones electrónicas, no me remitió en ningún momento copia del memorial presentado al despacho con el objeto de dar por terminado el proceso, por lo que ruego al despacho de cumplimiento a lo citado con anterioridad.

En esos términos y bajo ese sustento solicito:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDO: Revocar el auto de fecha 12 de mayo de 2022 notificado por estado el día 13 de mayo de hogaño.

TERCERO: Reponer el auto de fecha 12 de mayo de 2022 notificado por estado el día 13 de mayo de hogaño.

CUARTO: Decretar la nulidad de todo lo actuado posterior a la radicación del escrito de incidente de levantamiento de medida cautelar con el objeto de que se le de el tramite correspondiente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Captures de llamadas, conversaciones y pago de la obligación con el apoderado de la parte demandante.
2. Capture que el apoderado de la parte demandante remitió a mi hijo del oficio radicado al despacho indicándole que ya había pedido la entrega de mi camioneta tras recibir el dinero.
3. Los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

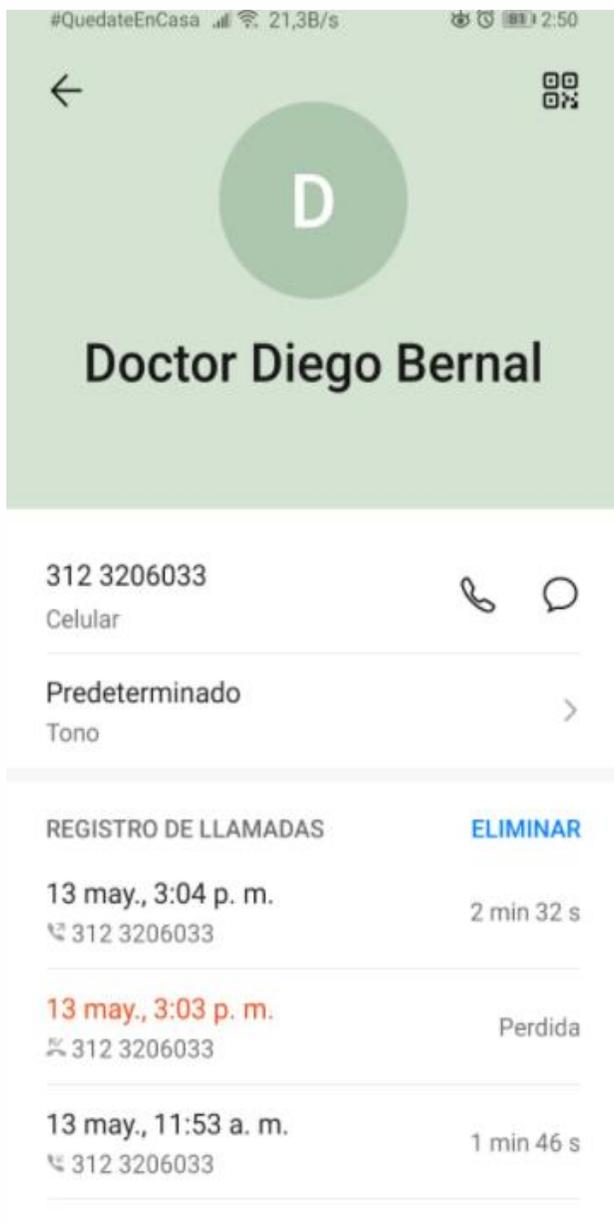
Del Señor Juez, atentamente:

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.
T.P 337909 del C.S.J.





IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



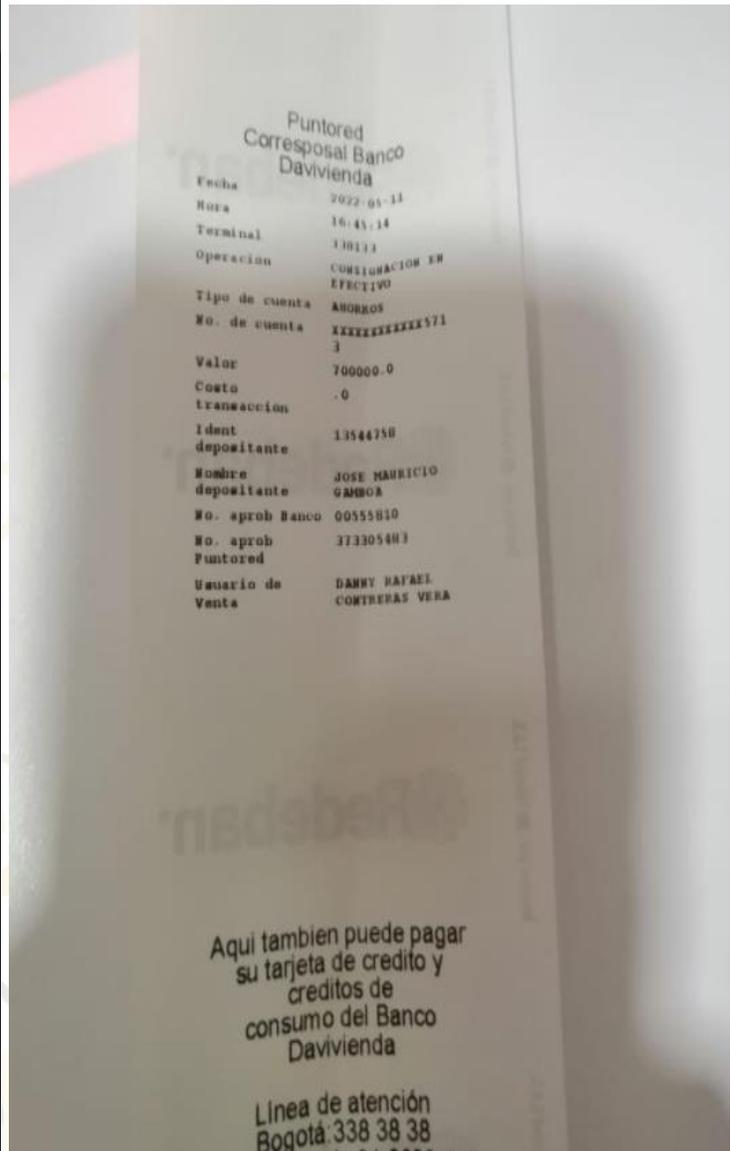
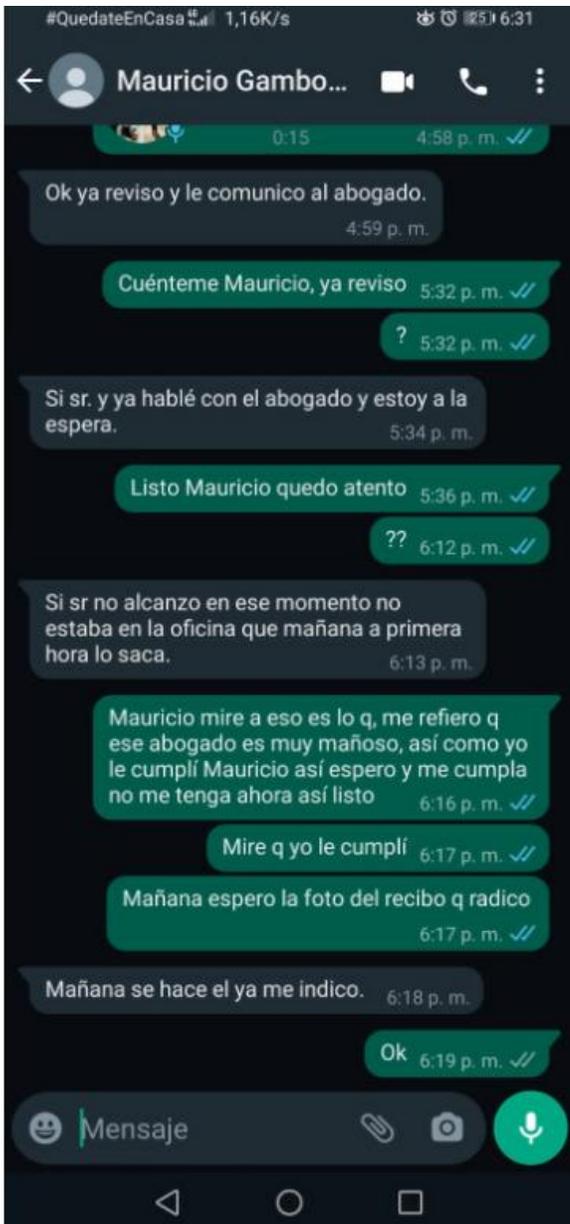
C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

Carrera 6 No 7-63



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



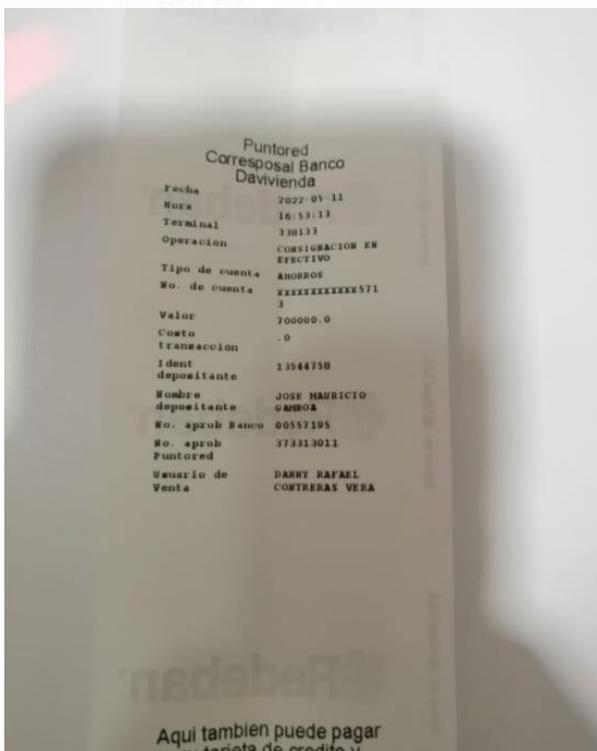
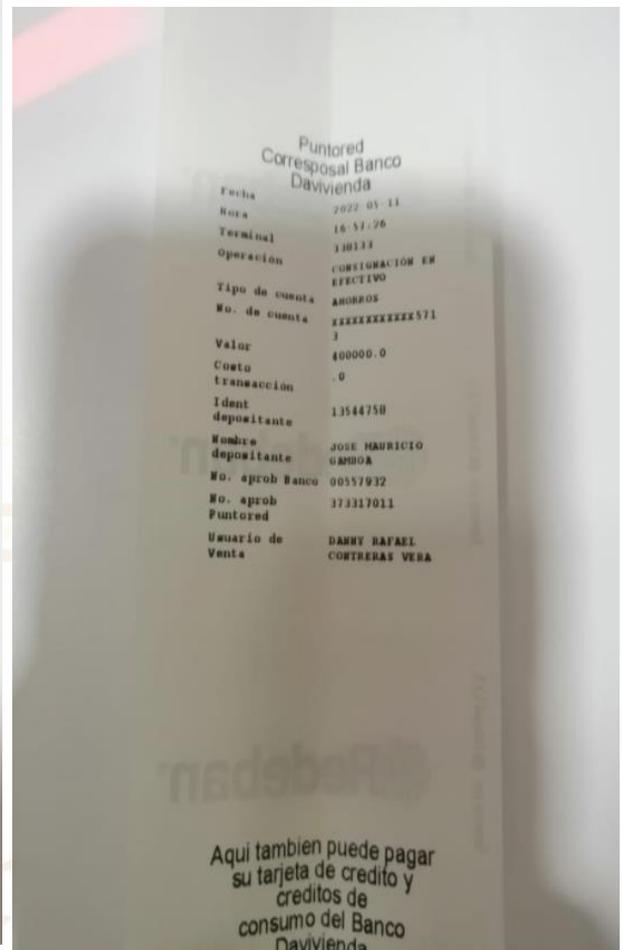
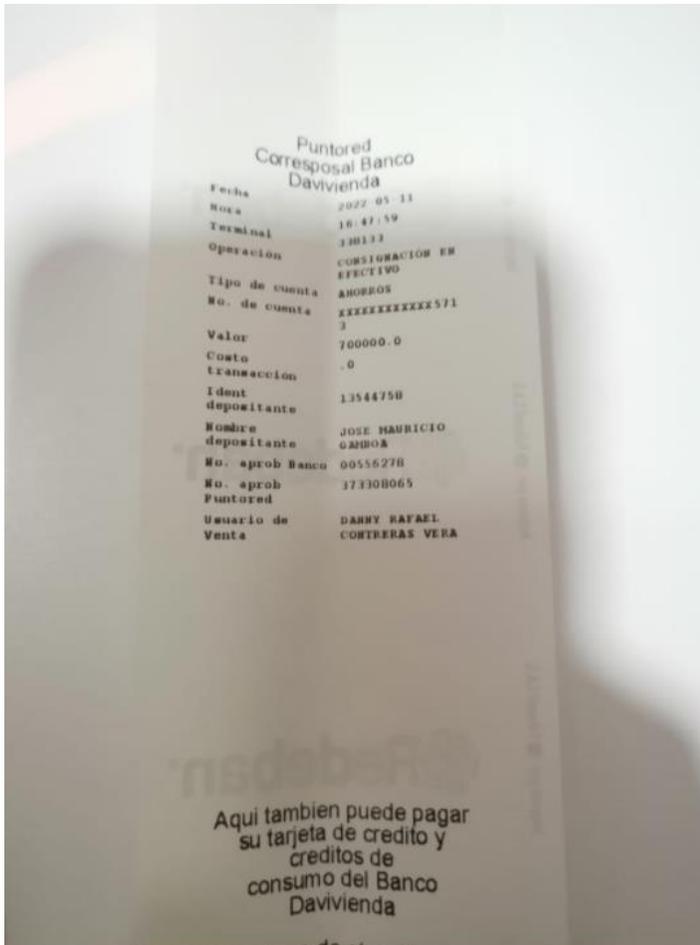
C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

Carrera 6 No 7-63



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63

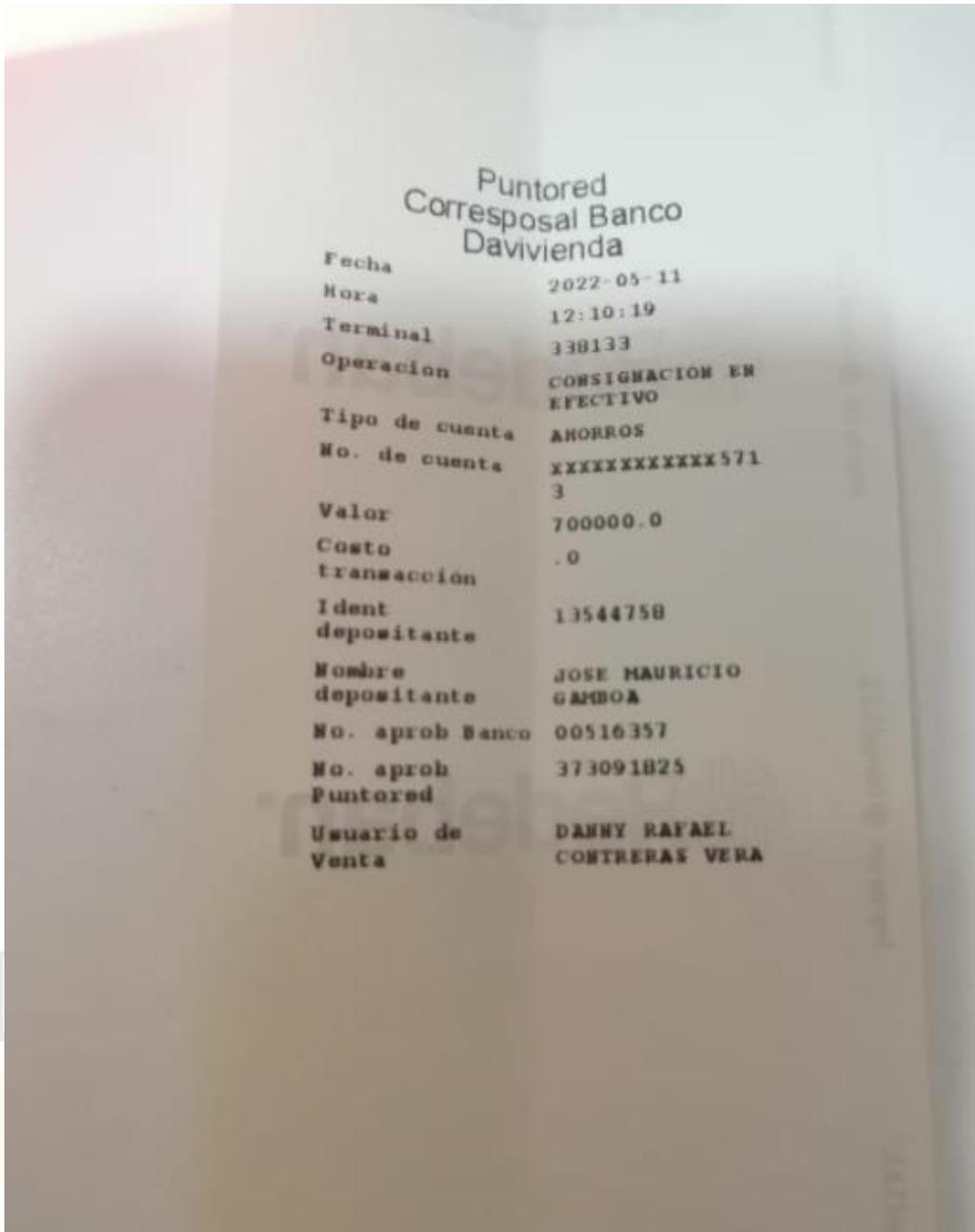


Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63

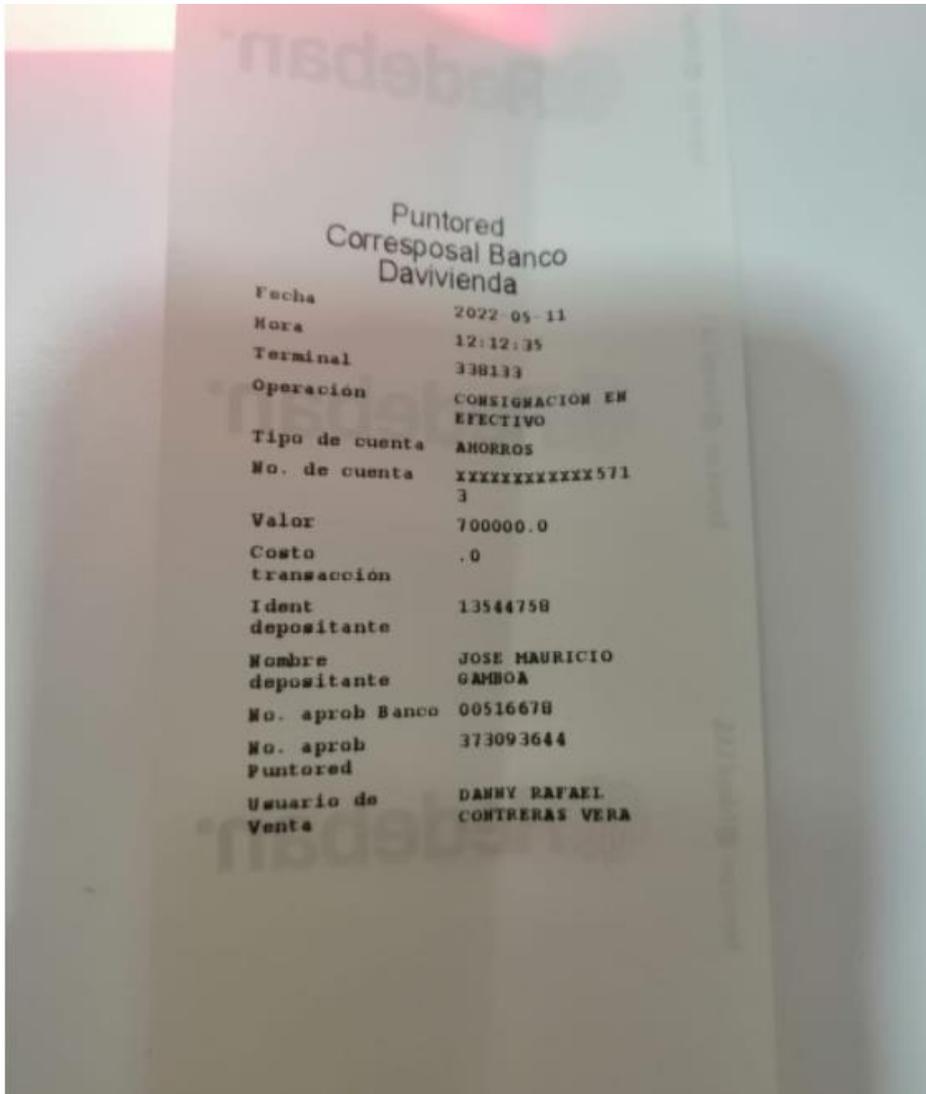


Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS



ESTUDIOS JURÍDICOS

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

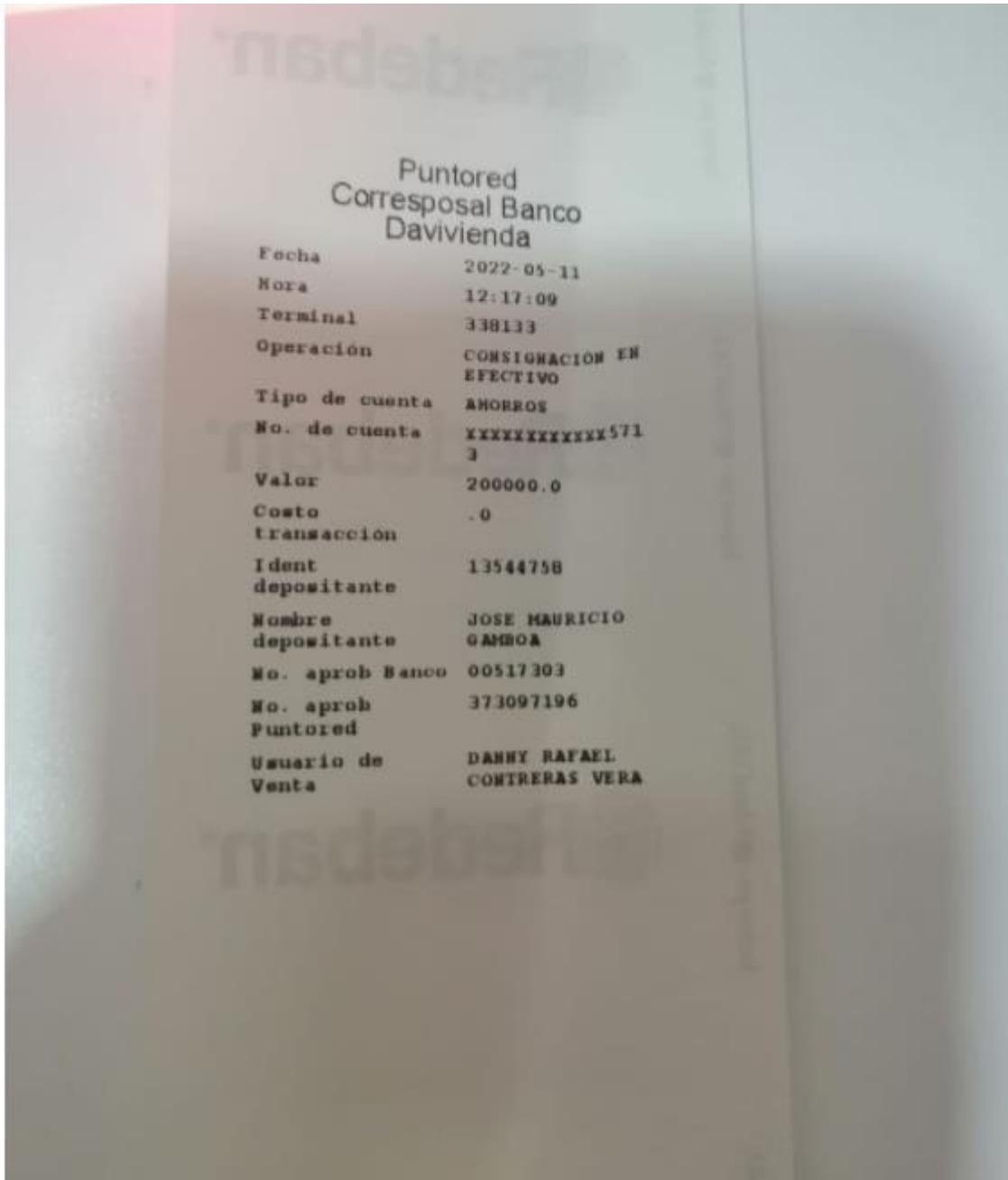
Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63

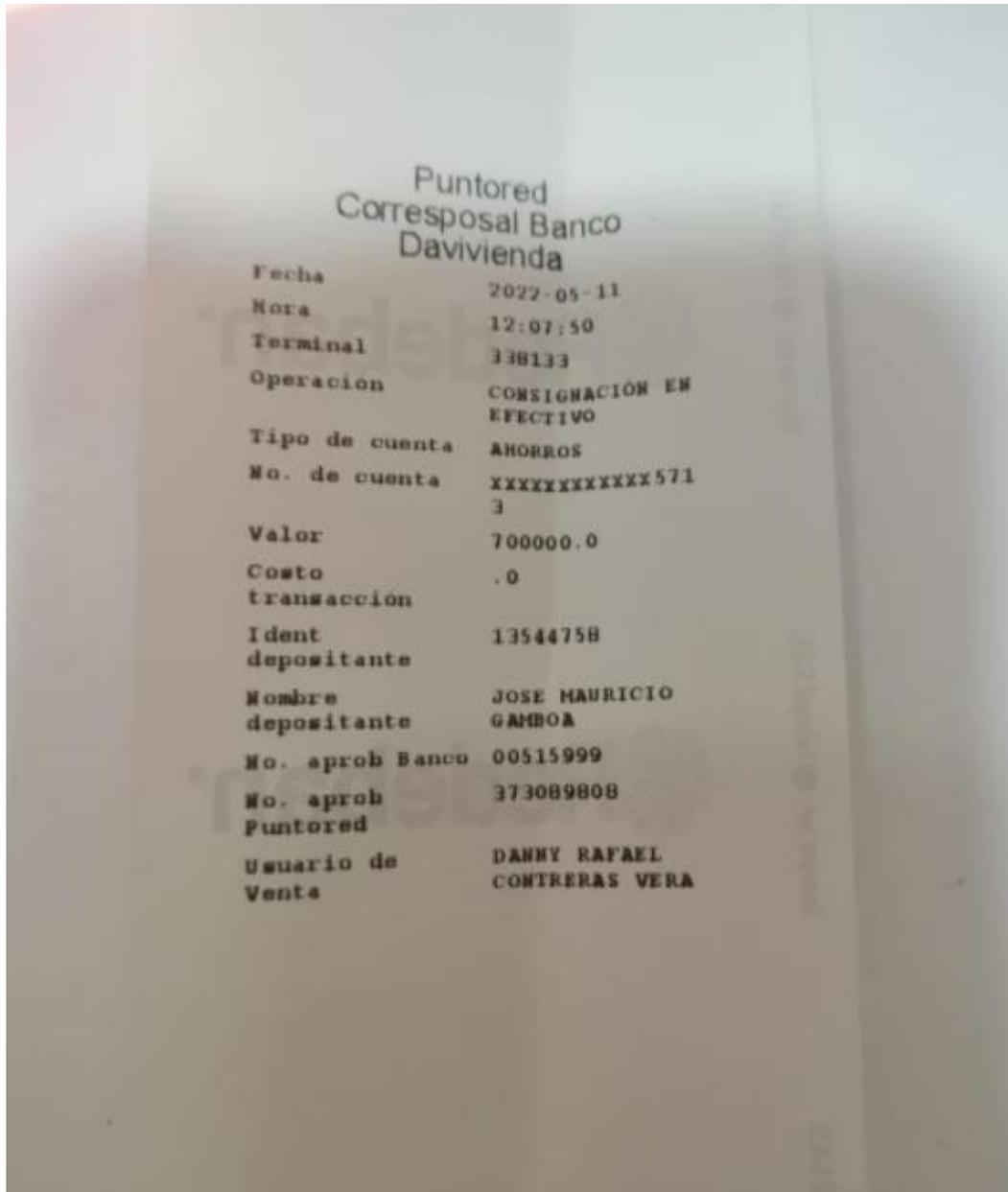


C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

Carrera 6 No 7-63



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

JOSE MAURICIO GAMBOA



Movimientos

Ahorros

****5713

11/05/2022

Consig En Corresponsal Brio

\$200,000.00



11/05/2022

Consig En Corresponsal Brio

\$700,000.00



11/05/2022

Consig En Corresponsal Brio

\$700,000.00



11/05/2022

Consig En Corresponsal Brio

\$700,000.00



11/05/2022

Consig En Corresponsal Brio

\$700,000.00



Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



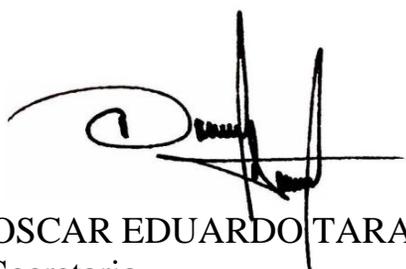
C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día dieciocho (18) de mayo del 2022, siendo la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), quedó en firme la providencia del 13 de mayo de 2022 y dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy dos (02) de junio de 2022, el recurso de reposición contra el auto del 13 de mayo de 2022 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del tres (03) de junio de 2022 y VENCE el día siete (07) de junio de 2022 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 4 y 5 de junio del 2022 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2012-0163-00	EJECUTIVO SINGULAR	ERIKA FERNANDA RODRIGUEZ MOGOLLON	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES	JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VEGA	110	RECURSO DE REPOSICION	2/06/2022	3/06/2022	7/06/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario